



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0123	Martes, 15 de Agosto del 2017	
Segundo Período de Receso		Primer Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

# Gaceta Parlamentaria

» Presidente:  
Dip. José Oswaldo Ávila Tizcareño

» Primer Secretario:  
Dip. Omar Carrera Pérez

» Segunda Secretaria:  
Dip. María Elena Ortega Cortés

» Secretario General:  
Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario  
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:  
Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:  
Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE SE INFORME DEL PROYECTO DE REMODELACION DEL ESTADIO FRANCISCO VILLA.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CREA UNA COMISION DE TRABAJO PERMANENTE INTEGRADA POR EL PODER EJECUTIVO, A TRAVES DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, EL PODER LEGISLATIVO, REPRESENTADO POR LAS COMISIONES CONFORMADAS PARA TAL FIN Y LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, A FIN DE OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACION EN EL CASO DE SALAVERNA.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA DESTINE LOS RECURSOS ECONOMICOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA QUE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL PUEDA TENER LA CAPACIDAD DE ATENDER LAS OBRAS DE PREVENCION, REHABILITACION Y MITIGACION EN LAS VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN EN RIESGO DE DERRUMBE.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MOMAX, ZAC., A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCION DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.**



**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO #175, REFERENTE A LA LEY DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL, ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DIA 15 DE JULIO DE 2017 EN EL SUPLEMENTO NUMERO 5 AL 56.**

**11.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**12.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSE OSVALDO AVILA TIZCAREÑO**



## 2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA MARTES 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. JOSÉ OSVALDO ÁVILA TIZCAREÑO; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES OMAR CARRERA PÉREZ Y MARÍA ELENA ORTEGA CÓRTEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 25 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **10 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión anterior.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se cita a comparecer a la Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas.
7. Lectura de la Iniciativa de Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado y Municipios de Zacatecas.
8. Asuntos Generales; y,
9. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0122**, DE FECHA **08 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**.

### ASUNTOS GENERALES



EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

**I.- EL DIP. OMAR CARRERA PÉREZ**, con su tema: “Reflexiones”. Teniendo participación para hechos, el Diputado José Luis Medina Lizalde.

**II.- LA DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ**, con su tema: “Buenas no tan buenas”. Teniendo participación para hechos, la Diputada María Elena Ortega Cortés y el Diputado José Luis Medina Lizalde.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **MARTES 15 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE; O ANTES, SI FUERA NECESARIO.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a las Legislaturas Locales, a prever dentro de sus ordenamientos el establecimiento de sanciones pecuniarias a quien o quienes hagan llamadas falsas a los servicios de emergencia.
02	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos Locales, para que adopten las medidas legislativas necesarias para dar cumplimiento al Artículo Transitorio Tercero de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.
03	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a las Legislaturas de las Entidades Federativas, a legislar en materia de pago de laudos condenatorios firmes en los municipios de México.
04	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a las autoridades de los Tres Poderes para que, en el ámbito de sus competencias, adopten las medidas administrativas, legislativas y judiciales que garanticen el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez; de manera especial, en los casos del orden familiar y atiendan a los principios en materia de derechos humanos de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad.
05	Presidencias Municipales de Loreto y Trinidad García de la Cadena, Zac.	Hacen entrega de su Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016.
06	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Valparaíso, Zac., por las irregularidades encontradas en la aplicación de los



		recursos durante el ejercicio fiscal 2014.
07	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Villa de Cos, Zac., por las irregularidades encontradas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2014.
08	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos de los Estados, para que en el ámbito de su competencia y de manera coordinada, adopten las medidas administrativas, legislativas y de promoción de estilos de vida saludables que consideren, tendientes a prevenir el consumo de bebidas alcohólicas a temprana edad y disminuir los riesgos a la salud por la ingesta de alcohol.
09	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a las Legislaturas de los Estados, así como a los Ayuntamientos y Alcaldías, a tomar las acciones pertinentes en el ámbito de sus atribuciones, para implementar medidas que reduzcan la pérdida y desperdicio de alimentos en los mercados y centros de abasto
10	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a las autoridades de los Tres órdenes de Gobierno para que, impulsen y fortalezcan acciones tendientes a erradicar la violencia hacia niñas, niños y adolescentes, garantizándoles espacios de convivencia sanas, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.
11	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes de Resultados, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2016, de los municipios de Tepetongo, Juchipila, Morelos y Jalpa, Zac.
12	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 26 de junio y el 10 de julio del 2017.
13	Presidencia Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zac.	Entregan copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 04 de agosto del año en curso.



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

**DIP. JOSÉ OSVALDO AVILA TIZCAREÑO**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION**  
**PERMANENTE DE LA HONORABLE**  
**SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P r e s e n t e.**

**DIPUTADO SAMUEL REVELES CARRILLO**, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El pasado 7 de agosto del presente año, el Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado, Francisco Ibargüengoytia Borrego anunció a Zacatecas una inversión de 40 millones de pesos, provenientes de ahorros del primer semestre de las dependencias gubernamentales, para la remodelación del estadio Francisco Villa. Según el funcionario, la obra consistirá en la ampliación mediante un segundo piso en la zona General, del estadio citado, para que el aforo llegue de 14 mil a 20 mil 700 espectadores, y así, estar en condiciones de acceder a una franquicia de fútbol profesional de primera división.

El deporte proporcionado por el Estado debe estar a la altura de los requerimientos que impone nuestro tiempo, a fin de conjugar satisfactoriamente la equidad con la calidad en la búsqueda de una mayor igualdad de oportunidades para todos los deportistas zacatecanos.

La democracia la construimos todos, y los grandes acuerdos los hacen hombres y mujeres que priorizan ante todo el bienestar de la población y el funcionamiento de las instituciones, para ello, entre muchos otros aspectos, es necesario robustecer las políticas en materia deportiva que han impulsado el desarrollo social, político y económico de nuestra entidad a través de la Función Pública, y formular otras, que permitan obtener una mayor eficacia en las políticas públicas relacionadas con el deporte.

El deporte no solo es materia de legislación, sino también es la conexión planeada, organizada y sistemática de todos los actores inmersos en el proceso deportivo.



Desafortunadamente, según la Unidad Académica de Estudios del Desarrollo de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en la entidad hay más de 120 mil jóvenes que no estudian ni trabajan, y ello, es un indicador de que, por lo menos la política deportiva de este Gobierno, no está llegando a este sector poblacional tal como lo estipulan los objetivos planeados en el artículo 2 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior la inversión que se pretende hacer al estadio Francisco Villa no solo debe buscar el ascenso del equipo Mineros de Zacatecas, los zacatecanos necesitamos saber si el Club Pachuca invertirá en esta remodelación, pues de lo contrario, estaremos frente a un gasto público para un usufructo privado y de ser así, el Gobierno estará obligado mínimamente a darle un mejor aprovechamiento a las instalaciones; fomentando otras disciplinas deportivas como el atletismo en 100, 200 y 400, 3000 , 4000, 5,000 y 10,000 metros, caminata, lanzamientos de bala y jabalina, saltos de altura y longitud, entre otros.

Señor Gobernador el estadio Francisco Villa no es propiedad privada, es un bien público pues forma parte de la infraestructura deportiva pública, y el artículo 62 de la citada ley señala que *la planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar... garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público...*

Por lo tanto la remodelación del estadio no debe satisfacer solamente las necesidades planteadas por el Club Pachuca para buscar el ascenso de Mineros, sino debe fomentar y desarrollar la cultura física y el deporte a fin de cubrir las expectativas de todos los deportistas zacatecanos que hacen uso del inmueble, independientemente de la categoría de fútbol y disciplina que practiquen.

Nos preocupa de manera importante que el titular del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas de manera reiterada ha manifestado que en su administración al frente del deporte, se establecerá una cultura de trabajo en base a resultados, pero más nos preocupa como bien lo expresa el académico Soto Esquivel en su artículo publicado en la jornada Zacatecas, que el gobierno del Estado esté más ocupado en privatizar el recurso público y darle más, a quien más tiene, como lo es el grupo Pachuca dueño del equipo mineros que invertir en otras necesidades públicas más apremiantes de la entidad.

Por eso tenemos que replantearnos como sociedad y como representantes populares, qué futuro queremos para el deporte en nuestro Estado y sobre todo para nuestros hijos.



Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento a lo establecido en el artículo 126, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; además de las facultades que me confieren las disposiciones citadas al principio del presente instrumento legislativo someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de

### **PUNTO DE ACUERDO**

**Primero.** La H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, L.C. Alejandro Tello Cristerna para que a través de su Secretario de Infraestructura, arquitecto Francisco Ibarguengoytia Borrego envíe a esta Soberanía copia del proyecto de remodelación del estadio Francisco Villa anunciado recientemente, incluyendo su corrida financiera y precise con detalle el origen de los recursos por dependencia.

**Segundo.** La H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, L.C. Alejandro Tello Cristerna para que a través de su director del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado, Adolfo Márquez Vera, para que a la brevedad, presente un amplio programa de disciplinas deportivas alternas al fútbol y eventos que se puedan fomentar y desarrollar en el estadio Francisco Villa de Zacatecas, ya que todo proyecto debe ser sujeto de una Planeación Estratégica e Integral .

Zacatecas, Zac., 11 de agosto del 2017.

**A T E N T A M E N T E.**

**DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO.**



## 4.2

**DIP. OSVALDO ÁVILA TISCAREÑO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRESENTE.**

Diputado Omar Carrera Pérez integrante de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

### **Exposición de motivos**

El Artículo Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluido en el Título Primero, Capítulo I, titulado “De los Derechos Humanos y sus Garantías” es sumamente claro:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

Pero va más allá y es preciso y claro cuando dice, textualmente, que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Añadiendo que “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

De esta forma, quienes integramos la Fracción Parlamentaria del Movimiento de Regeneración Nacional (morena) atentos al seguimiento que se ha dado por las diferentes vías al tema de Salaverna, comunidad del Municipio de Mazapil, donde sus habitantes han alzado la voz para denunciar, entre otras cosas, la violación de sus derechos humanos vemos con extrañeza la postura del Gobierno Estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno.

Al inicio de julio de este año, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) informó que emitió la Recomendación 03/2017, sobre el caso, al haber acreditado la Violación de los Derechos Humanos a la Legalidad y Seguridad Jurídica de los habitantes de Salaverna, Mazapil, Zacatecas, resultado del operativo realizado el 23 de diciembre del 2016.

Esto por actos atribuibles al Comandante Juan Antonio Caldera Alaniz, Director de Protección Civil Estatal y Licenciada Raquel Ortíz Sifuentes, Coordinadora de Asesores de la Secretaría General de Gobierno, así como de Elementos de Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de Elementos



de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, según reza en los documentos de la Comisión.

María de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, informó que como resultado de una investigación imparcial, objetiva, profesional y apegada a la legalidad, realizada por esos hechos, en la Comunidad de Salaverna, donde se realizó un operativo por parte de personal de Gobierno del Estado, se acreditaron violaciones a los derechos humanos.

Esto, debido a se realizaron actos por parte de distintos funcionarios públicos que sin orden de autoridad judicial violentaron el Estado de Derecho, cito una vez más a la defensora de los derechos en la entidad “mismos que no pueden ser consentidas dentro de un Estado de Derecho, pues debe de garantizar que el cuerpo normativo sea representado a través de sus funcionarios o servidores públicos, quienes deben limitar su actuación a lo que la ley dispone y conforme a sus atribuciones, para poder desempeñar las tareas que les son encomendadas debidamente”

En la Recomendación en cuestión, se definen bien los elementos solicitados por la Comisión:

Que se inscriba a los ciudadanos afectados, en el Registro Estatal de Víctimas, a fin de que, en un plazo máximo de un año, se le indemnice y se valore si los agraviados requieren atención psicológica relacionada con el proceso de desplazamiento forzado y por esos sucesos.

Estas víctimas, fueron identificadas fehacientemente por la Comisión, así como por la documentación y seguimiento realizado por los medios de comunicación.

Que se capacite al personal de la Dirección de Protección Civil del Estado en temas relativos a la protección y respeto del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, para que en lo sucesivo se conduzcan en su actuar con apego y respeto a las disposiciones legales y a los derechos humanos.

Que se elabore un diagnóstico científico con estudios a detalle de hundimiento en el poblado de Salaverna, Mazapil y un estudio técnico-científico sobre el impacto del uso de explosivos en el interior de la mina perteneciente a la Minera Tayahua S.A. de C.V.

En este se deberá especificar cuál es la afectación concreta que se verifica con las detonaciones practicadas para la extracción del mineral con respecto a la falla geológica de la zona y su impacto en superficie.

Que dentro de un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de la Recomendación, se incluya a los habitantes del poblado de Salaverna y de “Nuevo Salaverna” en un programa de apoyo estatal que les permita mejorar su calidad de vida en relación a la situación de desplazamiento del que han sido objeto.



Dicha recomendación concluye con un férreo exhorto al Gobierno del Estado para que atienda y se solucione de fondo el asunto de Salaverna, y se garantice el pleno respeto a los derechos humanos de todos los zacatecanos, al margen de cualquier otro interés.

#### **Punto de acuerdo**

**Primero.** - La H. LXII Legislatura del Estado crea una Comisión de Trabajo Permanente donde participe el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría General de Gobierno, el Poder Legislativo, representado por las Comisiones conformadas para tal fin y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a fin de observar el cumplimiento de esas observaciones y la aplicación del Marco Legal que garantice el Estado de Derecho en este caso en particular.

**Segundo.** - Con fundamento en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

14 de agosto de 2017

**Dip. Omar Carrera Pérez**



## 4.3

### **SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, integrante, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional. Con base en los artículos 60 fracción I, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 94, 97 fracción III, 101 fracciones II y III, 102, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas someto a su consideración, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**Se exhorta al Titular de la Dirección de Protección Civil del Estado Juan Antonio Caldera Alanís, así como a la Presidenta Municipal Judith Guerrero López para que en el ámbito de sus competencias gestionen los recursos necesarios a efecto de que la Unidad de Protección Civil de la capital; cuente con los recursos económicos y materiales para la ejecución de las obras de prevención, rehabilitación y mitigación en las viviendas que se encuentran en riesgo de derrumbe, que por la temporada de lluvias es urgente de su atención, al titular de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, Rafael Sánchez Preza, para que de agilidad a los tramites de remodelación y rehabilitación que son necesarios en viviendas dañadas del centro histórico.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La necesidad de proteger y defenderse de las adversidades, es tan antigua como la vida misma, la historia es proclive en hechos que son ejemplos de preparación, previsión, rescate y rehabilitación que afianzaron la supervivencia de la humanidad, siendo la prevención y protección de las principales herramientas para hacerle frente a la incidencia de accidentes.



La protección civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y el equipamiento estratégico ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la protección civil el Estado puede cumplir los objetivos de prevención, auxilio, recuperación o restablecimiento del orden, la paz, tranquilidad y salud.

La Dirección Estatal de Protección Civil se constituye por un conjunto de órganos de planeación, administración y operación, que coordinan las acciones de las dependencias y organismos de la administración para instrumentar la política de protección civil, ayudándose con las unidades o direcciones municipales de protección civil.

En ese sentido y de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado, debe existir una coordinación entre los sistemas nacional, estatal y municipales de protección civil, para precisar acciones para la atención de los riesgos específicos que se presenten en el Estado, así mismo dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, se establecen las erogaciones del Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para atender las políticas públicas, aunado a ello existen diversos fondos que colaboran con el fin.

Congruente con lo anterior, el Estado y el Municipio de manera coordinada deberán de ejercer los recursos que les sean destinados, promoviendo la participación y colaboración en acciones y obras orientadas a la protección de la población vulnerable ante la ocurrencia de un desastre, identificando de manera oportuna los riesgos o vulnerabilidades que afecten a la población, mediante acciones y obras preventivas y emergentes, generado los mecanismos financieros necesarios para poder materializar los objetivos planteados.

Vemos con tristeza que en el Estado y municipios no se le da la importancia necesaria, a la prevención y protección; caso concreto la temporada de lluvias, que durante años ha provocado importantes daños y deterioro a viviendas ubicadas en el centro histórico de la Capital. Se argumenta cada año que son “lluvias atípicas” o de fenómenos meteorológicos que no ocurrían, para justificar la falta de previsión y atención a las viviendas que están en riesgo de derrumbe.

Las medidas preventivas, siempre serán mejor que las correctivas, con ello, evitamos tragedias que luego podemos lamentar, compañeros diputados hagamos nuestras las necesidades de cada ciudadano que se encuentran en la vulnerabilidad de perder su patrimonio, recordemos los casos de Pinos y Villa Hidalgo donde se afectaron 300 viviendas en ambos municipios, lo que genero que muchas familias se quedarán sin hogar, sin sus pertenencias personales, sin sus electrodomésticos, que ocasiones se hacen de ellos con muchos sacrificios y peor aun estando en riesgo sus vidas, las de sus hijos.

Desafortunadamente quienes pagan los efectos de los desastres naturales, son quienes menos tienen, los más vulnerables, los que han construido su patrimonio durante toda una vida y lo pierden en un abrir y cerrar de ojos, quedando en la incertidumbre por la pérdida de sus bienes.

En este escenario es necesario resaltar que el ayuntamiento de Zacatecas cuenta con inventario de 168 viviendas que se encuentran en peligro de derrumbe de las cuales 64 son focos rojos y requieren su inmediato desalojo.

La vulnerabilidad de estas viviendas se atribuye a su propia condición histórica, así como a la naturaleza de su suelo arcilloso, y el reblandecimiento que provocan las fuertes lluvias que año con año azota a la capital y considerando que es zona de alta afluencia, es importante garantizar la seguridad no solo de las familias que habitan en esas viviendas, sino también de los transeúntes.

Ante esta situación es urgente que se realicen un programa de reforzamiento o apuntalamiento de los mismos para evitar derrumbamientos y tragedias que pueden acelerarse por la temporada de lluvias, para ello se requiere de la coordinación y operación de estrategias y programas por parte de Protección Civil del Estado y Municipio, la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas y las instancias necesarias.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**Primero.-** Se exhorta al Titular de la Dirección de Protección Civil del Estado Juan Antonio Caldera Alanís, para que en el ámbito de su competencia destine los recursos económicos y materiales necesarios para que la Unidad de Protección Civil Municipal pueda tener la capacidad de atender las obras de prevención, rehabilitación y mitigación en las viviendas que se encuentran en riesgo de derrumbe.

**Segundo. -** Se exhorta a la Presidenta Municipal Judith Guerrero para que realice las gestiones pertinentes y coadyuvé con la Unidad de Protección Civil Municipal y obtenga a través de los diversos Fondos establecidos para tal efecto, los recursos materiales y económicos que les corresponden y le son necesarios para la ejecución de las obras de prevención, rehabilitación y mitigación de los riesgos derivados por la temporada de lluvias.



**Tercero.-** Se exhorta al titular de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, Rafael Sánchez Preza, para que en ámbito de su competencia y respetando la normatividad, de agilidad a los tramites de remodelación que son necesarios en viviendas dañadas del centro histórico.

**Cuarto.-** Por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación para que proceda en los términos establecidos en los artículos 104 y 105 del Reglamento del Poder Legislativo.

**ATENTAMENTE**

**ZACATECAS, ZAC., A 14 DE AGOSTO DE 2017**

**DIPUTADA LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ**

**LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**



## 4.4

### DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

**GENOVEVA MIRAMONTES LUNA**, Presidenta Municipal de Momax, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en relación con los numerales 232 y 233 de la Ley del Seguro Social; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la afectación de los subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, en caso de incumplimiento de pago de las mismas por parte del municipio; ello de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho al que deben tener acceso todas las personas. El Estado por su parte, tiene la obligación de garantizar la protección de todos, especialmente la de aquellos individuos que integran los sectores sociales más vulnerables, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.

Debido a su efecto redistributivo, el derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.<sup>1</sup> En ese sentido, el artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), dispone que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Según la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

- a) La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;

<sup>1</sup> <https://www.escri-net.org/es/derechos/seguridad-social>



b) Gastos excesivos de atención de salud; y

c) Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La propia observación general en comentario, señala que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente, contra los riesgos e imprevistos sociales.

De conformidad con lo expuesto, el derecho a la seguridad social es inherente a todas las personas, incluyendo desde luego a las y los servidores públicos que integran a la administración municipal, por lo que el Ayuntamiento en su carácter de patrón, debe procurar que sus trabajadores sean incorporados al régimen de seguridad social y que no se restrinja de manera alguna, el derecho a recibir las prestaciones que correspondan.

En el caso concreto, el derecho a recibir las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social al que se encuentran incorporados los trabajadores del Ayuntamiento, se ve restringido cuando no se cubren las cuotas obrero patronales en la cantidad y plazos previstos en la Ley del Seguro Social, situación que aun y cuando no debiera suscitarse, es recurrente dada la falta de liquidez de los municipios.

Realizar de manera oportuna el entero de las cuotas obrero-patronales y resolver los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha convertido en una prioridad para la administración municipal, por lo que derivado de un importante esfuerzo presupuestal y mediante diversos acercamientos con el organismo público antes referido, se han logrado acuerdos tendientes a regularizar la problemática histórica en materia de seguridad social.

No obstante lo anterior, para asegurar que el municipio seguirá cumpliendo oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, se hace necesario implementar mecanismos que garanticen tal situación y permitan a los trabajadores y a sus familias legales, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las arderías y prestaciones sociales.

La alternativa que a través de este instrumento se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, encuentra fundamento en el artículo 233 de Ley del Seguro Social, el cual establece que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios,

transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con el objeto de materializar la alternativa de garantía indicada en el párrafo que antecede, el municipio pretende celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se establezca la continuidad en la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de los derechohabientes, la regularización de los adeudos existentes, además de prever que en el caso de que el pago de la cuotas obrero patronales no se realice de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el municipio acepta que el pago sea efectuado mediante la retención que realice la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, previa petición del Instituto Mexicano del Seguro Social, con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que le correspondan y siempre que la legislación aplicable lo permita.

Por lo anterior, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 20 de junio del año dos mil diecisiete, los integrantes del Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, autorizaron la suscripción de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo objeto sería precisamente regularizar la afiliación de los trabajadores al servicio del municipio y autorizar que el pago de las cuotas respectivas, se haga mediante retención con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que tiene derecho a percibir el municipio, ello siempre que el entero correspondiente no se realizase dentro de los plazos y formalidades indicados en la legislación vigente.

Además de la autorización anterior, para la suscripción del convenio de referencia, se hace necesario contar también con la aprobación de esa Legislatura, dado a que en caso de incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas obrero patronales, se afectaran en garantía los recursos provenientes de subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin duda, la alternativa propuesta a través de este documento para lograr la regularización de los adeudos que registra el Municipio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conlleva la garantía de que los trabajadores y sus familias legales, podrán continuar con la oportuna prestación de servicios de seguridad social, pues se asume además por parte de esta autoridad, el compromiso de cumplir en tiempo y forma con la obligación de enterar las cuotas obrero patronales, evitando con ello la afectación a las finanzas públicas municipales por la falta de liquidez que generaría la afectación a las participaciones federales.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MOMAX, ZACATECAS PARA CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCIÓN**



**DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.**

**ÚNICO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, para convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los subsidios, transferencias o participaciones federales que tenga derecho a percibir, de conformidad con los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales que deriven del aseguramiento de sus trabajadores, siempre y cuando el Ayuntamiento no cumpla con dicha obligación en los términos de lo establecido en el artículo 39 de la propia Ley del Seguro Social.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**GENOVEVA MIRAMONTES LUNA**



## 4.5

**C. DIP. OSVALDO ÁVILA TISCAREÑO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRESENTE.**

Quien suscribe **DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en contra de las mujeres ha sido abordada desde diversas ópticas desde el ámbito internacional, específicamente en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem do Pará) desde 1994 se definió por violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

El Estado mexicano adoptó dicha convención en junio de 1998 y a partir de esa fecha se han emprendido una serie de reformas legislativas para garantizar el reconocimiento y vigencia de los derechos humanos de las mujeres en México.

Desafortunadamente previo a la adopción de la Convención Belem do Pará la violencia familiar era percibida como un problema en el seno familiar, entre un matrimonio y que en consecuencia debía ser atendido desde el ámbito privado, sin que las Instituciones del Estado debieran intervenir. Sin embargo, a partir de reconocer el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y las niñas se comenzó la construcción de tipos penales que sancionaran las conductas que perpetuaban la desigualdad y discriminación contra la mujer.

Actualmente la violencia familiar es reconocida como un problema de salud pública que requiere de una atención integral por las diversas Instituciones del Estado. Se reconoce también que la violencia familiar se ejerce tanto en el ámbito privado como público, a través de manifestaciones del abuso de poder que dañan la integridad del ser humano.



Si bien cualquier persona puede ser susceptible de sufrir agresiones por parte del otro, las estadísticas apuntan hacia niños, niñas y mujeres como sujetos que mayoritariamente viven situaciones de violencia familiar y sexual. En el caso de niños y niñas, ésta es una manifestación del abuso de poder en función de la edad, principalmente, mientras que, en el caso de las mujeres, el trasfondo está en la inequidad y el abuso de poder en las relaciones de género. La violencia contra la mujer, tanto la familiar como la ejercida por extraños, está basada en el valor inferior que la cultura otorga al género femenino en relación con el masculino y la consecuente subordinación de la mujer al hombre.

La violencia familiar es definida desde la Norma Oficial Mexicana “NOM – 046 – 2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la Prevención y Atención”, como el acto u omisión, único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar si la relación se da por parentesco consanguíneo, de afinidad, o civil mediante el matrimonio, concubinato u otras relaciones de hecho, independientemente del espacio físico donde ocurra, y comprende el abandono, el maltrato físico, psicológico, sexual y económico.

El Estado de Zacatecas, reconociendo los derechos humanos de las mujeres, entre los que destaca el derecho a que se respete su vida; su integridad física, psíquica y moral; a la libertad y seguridad personales; no ser sometida a torturas; a la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, entre otros, se publicó la Ley Para Prevenir y Atender La Violencia Familiar en el año 2003, en la que se reconoce que la familia y el conjunto de relaciones interpersonales y de parentesco que de ella se derivan, constituyen el núcleo fundamental que integra y cohesiona a la sociedad, para que ésta alcance sus objetivos de permanencia, desarrollo y bienestar.

Sin embargo, los cambios en las dinámicas sociales y familiares han obligado a la actualización, nuevas interpretaciones y alcances de los instrumentos internacionales en la materia, además de la adopción de ordenamientos generales en materia de violencia contra la mujer. Es por lo anterior, que se requiere de armonizaciones legislativas que incorporen mayores protecciones a las personas que viven violencia familiar y, al mismo tiempo derechos para las mujeres víctimas de violencia de género.

Por lo anterior es que se proponen varias reformas para adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas. Así, mismo, se propone reformar el artículo 2º de la Ley con el propósito de incluir el uso de poder en contra de un miembro de la familia con la intención de someterla a su dominio dentro o fuera del domicilio familiar, reforma que obedece a los estándares en materia de violencia contra la mujer y las definiciones contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por otra parte, se propone derogar la fracción IV del artículo 3 de la Ley debido a que la Ley tiene como propósito prevenir y atender la violencia familiar, más no imponer sanciones administrativas a los autores de la violencia familiar, ya que, en todos los casos, un solo evento de violencia familiar permite actualizar la hipótesis normativa prevista para el delito de violencia familiar en el Código Penal del Estado de Zacatecas. En consecuencia, promover sanciones administrativas a quien atenta contra los derechos humanos de las

mujeres, promueve un ambiente de impunidad y puede contribuir a desalentar a las personas para presentar denuncia ante las instancias competentes.

Se propone sustituir la palabra albergues contenida en la fracción X del artículo 9; fracción IV del artículo 15 y, fracción III del similar 20 todos de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas, la cual está más identificada con el alojamiento de personas desamparadas y que supone a la persona como objeto, por el término de refugio que ha sido adoptado ampliamente por la legislación internacional y nacional para referirse a lugares adecuados para brindar seguridad, protección y asistencia a mujeres que sufren la violencia de género, promoviendo el empoderamiento de estas y su familia.

Con las reformas que han derivado en la creación de nuevas leyes y protocolos a partir del sistema penal acusatorio y oral, así como con la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales es necesario actualizar la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas para que el objetivo que atiende dicha legislación, sea correspondiente con lo que atiende el sistema penal. Es por ello que se propone la reforma al artículo 30 de la Ley que versa sobre funciones sustantivas del Ministerio Público, para dar paso a la aplicación directa al Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Víctimas, además de los ordenamientos derivados de estos. En consecuencia, se derogan las obligaciones previstas para el Representante Social en las fracciones I a VII del artículo 30 sobre su actuación frente a la violencia familiar y tratamiento del agresor.

La iniciativa propone también el derogar los artículos 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas debido a que establecen un procedimiento para mediar la violencia familiar a través de diversas instancias del Estado. Sin embargo, actualmente tanto el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Víctimas y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal establecen prohibiciones expresas para aplicar mecanismos alternativos en casos de violencia en contra de las mujeres, al considerar tales como violaciones a los derechos humanos. En consecuencia, es indispensable el derogar el procedimiento administrativo de mediación que establece actualmente la Ley estatal a efecto de garantizar el acceso a la justicia a las mujeres y sus familias que sufren la violencia familiar a las instituciones de procuración y administración de justicia.

Por último, la reforma propuesta al artículo 32 de la Ley atiende la necesidad de actualizar el marco jurídico aplicable a los integrantes de Instituciones Policiales, mismas que derivan del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública por cuanto trata de la actuación policial frente a actos de violencia de género o presenciar o atender un hecho que la ley señala como delito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 2, 3, 9, 12, 15, 16, 19, 20, 30, 32, 32, 34, 35, 36, 37,  
38, 39, 40, 41 y 42 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL  
ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a los artículos 2, 3, 9, 12, 15, 16, 19, 20, 30, 32, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Para Prevenir Y Atender La Violencia Familiar En El Estado De Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por violencia familiar, el uso **del poder**, de la fuerza física o moral, así como omisiones graves que se ejerzan contra **un** miembro de la familia por otro integrante de la misma, **con la intención de someterla a su dominio**, que atente contra su integridad física, psicoemocional o sexual; ya sea que, se realicen dentro o fuera del domicilio **familiar** y se produzcan o no lesiones. Sus modalidades son las siguientes:

I. al III. ...

...

Artículo 3.- ...

I. al III. ...

IV. **Se deroga.**

V. ...

Artículo 9.- ...

I. al IX. ...

X. Gestionar la creación de **refugios** para mujeres víctimas de violencia familiar y sus hijos en cada uno de los municipios;

XI. al XIV. ...

Artículo 12.- ...

I. **Se deroga.**

II. al III. ...



IV. Llevar una estadística desagregada por sexos y edades, de los casos de violencia familiar en las materias penal, civil y **familiar**.

Artículo 15.- ...

I. al III. ...

IV. Promover la creación de **refugios** para mujeres víctimas de violencia familiar y sus hijos en cada uno de los municipios;

V. ...

Artículo 16.- ...

I. Diseñar programas de detección y atención a las víctimas de violencia familiar en los hospitales regionales y municipales, en el marco de la **Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra Las Mujeres. Criterios Para la Prevención y Atención.**

Artículo 19.- ...

I. al IV. ...

V. **Se deroga.**

VI. ...

Artículo 20.- ...

I. al II. ...

III. Colaborar en la promoción de la creación de **refugios** para mujeres víctimas de violencia familiar y sus hijos en cada uno de los municipios;

IV. ...

Artículo 30.- Los Agentes del Ministerio Público que en el ejercicio de sus funciones, trataren con alguna persona que manifieste ser víctima de violencia familiar, deberán **conducirse en todo momento de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Víctimas, además de los ordenamientos derivados de estos.**

I. al VII. **Se deroga.**



Artículo 31.- **Se deroga.**

Artículo 32.- Cuando **un integrante de las Instituciones Policiales intervenga** en un incidente de violencia familiar, **rendirán su Informe Policial Homologado, de conformidad con las leyes aplicables, sobre los hechos, así como aplicar en lo conducente el Protocolo de Actuación Policial con Perspectiva de Género, además del Protocolo de Primer Respondiente.**

Artículo 34.- **Se deroga.**

Artículo 35.- **Se deroga.**

Artículo 36.- **Se deroga.**

Artículo 37.- **Se deroga.**

Artículo 38.- **Se deroga.**

Artículo 39.- **Se deroga.**

Artículo 40.- **Se deroga.**

Artículo 41.- **Se deroga.**

Artículo 42.- **Se deroga.**

## **T R A N S I T O R I O S**

### **PRIMERO**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.



**SEGUNDO.**

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. a 15 de agosto del 2017.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**



## 4.6

### C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

#### Presentes

La suscrita diputada Julia Arcelia Olgún Serna del Partido Verde Ecologista de México en la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60 fracción I, en relación con lo dispuesto por los artículos 164 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; las diversas 45 y 46 fracciones I, 48 ,fracción II y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 98, 99 y 100 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Someto a la consideración de esta respetable Asamblea Popular la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO #175 REFERENTE A LA LEY DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA 15 DE JULIO DE 2017, EN EL SUPLEMENTO 5 AL No. 56.**

la cual solicito se turne a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Legislatura, para su análisis, discusión y dictamen, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la imperiosa necesidad de regular el uso de datos personales en posesión de sujetos obligados bajo una normativa propia, el Estado mexicano dentro de la constitucionalidad inició un proceso de construcción de una nueva ley que regulase los denominados derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que constituyen los cuatros pilares del derecho humano entorno a la protección de datos personales y que se ostentan en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con esta visión los legisladores federales iniciaron a construir una Ley Modelo al respecto. Sería el 28 de abril de 2016 cuando las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos del Senado de la República aprobaron el Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados<sup>2</sup>. Siguiendo el procedimiento legislativo, el 3 de mayo de 2016 dicha Minuta se publicaría en la Gaceta Parlamentara de la Cámara de Diputados, misma que se turnaría a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen y a la Comisión Especial de las Tecnologías de la Información y Comunicación para su opinión.

El 30 de noviembre de 2016, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados y después de haber recibido una opinión positiva de parte de la Comisión Especial de las Tecnologías de la Información y Comunicación, aprobaría en lo general el Dictamen con relación a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Finalmente, dicho Dictamen sería aprobado el 13 de Diciembre de 2016 dando origen a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos misma que entraría en vigor el pasado 27 de enero de 2017. Cabe mencionar que la nueva Ley establecía un plazo hasta el 27 de julio del mismo año para concretar la homologación de leyes estatales respecto a la Ley General.

<sup>2</sup> Senado de la República. Dictamen de las Comisiones Unidades de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados . (Fecha de consulta 10 de agosto de 2017)

Para el caso de Zacatecas, fue el 21 febrero de este mismo año cuando la de la voz presentara una iniciativa de ley en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Zacatecas y posteriormente, el Diputado Jorge Torres Mercado, en fecha 4 de mayo del presente, haría lo propio con una segunda iniciativa por lo que el proceso de dictaminación arrancarían en base a estas dos iniciativas presentadas.

Es de señalar que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública trabajó de una manera muy cautelosa y detallada. Ambas iniciativas fueron llevadas a una revisión exhaustiva por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Dicho Instituto, emitiría valoraciones positivas para así y habiendo conjuntado ambas iniciativas proceder con un proyecto de dictamen igualmente valorado en sentido positivo por el propio INAI.

Como uno de los promovente quiero manifestar el permanente acompañamiento que tuvimos los involucrados por parte del INAI con el objetivo de no cometer errores que pudieran derivar en acciones de inconstitucionalidad. Así, el 27 de junio de este año, Zacatecas se convirtió en el cuarto Estado a nivel nacional en contar con una Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, únicamente por detrás de Durango, Quintana Roo y el Estado de México habiendo cumplimentado con el plazo fatal – 27 de julio - que la Ley General indicaba; la ley sería además publicada el 15 de julio, prácticamente 18 días después de su aprobación.

No obstante, una vez publicada la Ley en materia de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas fue nuevamente analizada por el INAI y en sesión del Pleno de este Instituto llevada a cabo el pasado 2 de agosto del presente, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló y puso a consideración una acción de inconstitucionalidad en contra del artículo tercero transitorio de dicha Ley pues éste establece un plazo que no prevé la Ley General para dar cumplimiento a la obligación de expedir los avisos de privacidad por parte de los sujetos obligados.

Dicho señalamiento fue votado y aprobado por el pleno del INAI por lo que con fundamento en los artículos 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91 de la Ley General de Protección de Datos Personales y 105 fracción II de la Constitución Federal, el día 8 de agosto del presente inició una acción de inconstitucionalidad en contra del Tercer Artículo Transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Este artículo transitorio establece que los sujetos obligados por la Ley en Zacatecas tendrán un plazo de 60 días para dar a conocer su aviso de privacidad. Lo anterior fue observado por el INAI argumentando que durante este periodo de tiempo los datos personales recopilados por las instituciones públicas que no contaran con dicho aviso estarían vulnerables.

La Ley local de datos personales de Zacatecas se realizó con base en la llamada “Ley Modelo” proporcionada por la Comisión de Datos Personales del Sistema Nacional de Transparencia. La Ley modelo señala en el Transitorio Tercero que los responsables expedirán sus avisos de privacidad en los términos previstos por la ley y demás disposiciones aplicables, a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de esta. La postura del INAI es que los avisos de privacidad deben de publicarse al siguiente día de la entrada en vigor de la norma.

Es preciso agregar que habiendo consultado al órgano garante del Estado sobre la situación que se presenta con los avisos de privacidad de los sujetos obligados al día de hoy, el Instituto Zacatecano de Acceso a la Información y Datos Personales manifestó que con anterioridad a la publicación de la Ley comenzó a trabajar de manera preventiva con los sujetos obligados para que elaboraran su aviso de privacidad con base a los

artículos en los artículos 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas que ya había sido aprobada.

Ante este llamado el IZAI confirma que a la fecha ha recibido 71 avisos de privacidad para que fueran revisados y cumplieran con lo mandatado en la ley. De estos, diez más el propio organismo garante cuentan con el visto bueno del Instituto: Atolinga, Francisco R. Murguía, Río Grande, Secretaría de Turismo, Secretaría de Educación, Jerez, Sindicato del COBAEZ, Secretaría de Finanzas, Vetagrande e Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Cabe señalar que el SEDIF y el ISSSTEZAC previo a la entrada en vigor de la ley ya contaban con sus avisos de privacidad. Al resto de los sujetos obligados les fueron enviadas las observaciones, por lo que en próximos días estarán entregando su aviso de privacidad conforme a la ley.

Se debe tener en claro que la acción de inconstitucionalidad que ha promovido el INAI es sólo en contra del artículo tercero transitorio; los 11 títulos y 131 artículos que comprenden la Ley en su totalidad no fueron señalados por lo que dicha Ley sigue vigente y los datos personales en posesión de sujetos obligados en Zacatecas no han perdido, ni perderán su protección bajo esta Ley.

Cabe resaltar que incluso en la misma sesión del Pleno del INAI se le destacó a la Ley local de Zacatecas como una Ley que:

- Cumple con los parámetros de la Ley General;
- Establece la gratuidad del acceso, sólo se podrán realizar cobros de reproducción y envío.
- Establece la posibilidad de que las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.
- Establece la obligación del responsable de designar a un oficial de protección de datos persona, figura importante para facilitar el cumplimiento de la Ley, quien será la persona encargada de coordinar la implementación de la Ley al interior de los sujetos obligados, quien tendrá entre sus atribuciones las siguientes:
  - I. Asesorar al Comité de Transparencia respecto a los temas que sean sometidos a su consideración en materia de protección de datos personales;
  - II. Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley y demás que resulten aplicables en la materia, en coordinación con el Comité de Transparencia;
  - III. Asesorar permanentemente a las áreas de cada Sujeto Obligado en materia de protección de datos personales, y
  - IV. Las que determine la normatividad aplicable
- Parte de una perspectiva archivística en el tratamiento de los datos personales al empatar la supresión con la baja archivística e incluir en diversas disposiciones en tema archivístico.

De esta manera, valorado como un asunto subsanable y no de fondo tanto por los Comisionados del INAI como por los del IZAI sino como una situación muy proclive cuando se legislan derechos de cuarta generación es necesario culminar este gran esfuerzo parlamentario de la sexagésima segunda legislatura del Estado derogando el artículo tercero transitorio de esta Ley para concretar finalmente, la homologación con la Ley General.

Teniendo en cuenta que una acción de inconstitucionalidad es un procedimiento seguido ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tiene por finalidad, preservar la supremacía de la Constitución mediante la derogación de leyes y tratados internacionales que la contraríen. Pero igualmente, teniendo en cuenta que esto implica todo un proceso ante la Corte, si la Legislatura del Estado actúa de manera pro activa, subsana lo señalado y lo notifica en tiempo y forma, dicha acción de institucionalidad queda sin validez y la Ley local se deviene plenamente constitucional.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO #175 REFERENTE A LA LEY DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA 15 DE JULIO DE 2017, EN EL SUPLEMENTO 5 AL No. 56.**

**Artículo Único.-** Se deroga el artículo tercero transitorio de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial del Estado de Zacatecas.

Poder Legislativo del Estado de Zacatecas a 11 de agosto de 2017

**SUSCRIBE**

**DIP. JULIA ARCELIA OLGUIN SERNA**

